



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

**Inconforme:** Promedental, S.A. de C.V.

**Vs.**

**Convocante:** Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinte.-----

Visto para resolver el expediente administrativo **038/2020**, aperturado con motivo del escrito de tres de agosto de esta anualidad, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el tres de septiembre del ejercicio actual, por el que los **CC. Luis Carlos Fernández Valencia** y **Carlos César Fernández Vargas**, en Representación Legal de la empresa **Promedental, S.A. de C.V.**, promovieron instancia de inconformidad en contra del Acto de Fallo de veintisiete de agosto del ciclo que corre, emitido por la Entidad Convocante al rubro citado, dentro de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados, controlada con el número **LA-051GYN013-E38-2020**, para la "Adquisición de Material de Curación (80 claves), Material Radiológico (6 claves) y Consumibles para Esterilizador (2 claves), para el Ejercicio Fiscal 2020"; y -----

**RESULTANDO**

**1.-** Mediante acuerdo de ocho de septiembre de esta anualidad, se tuvo por admitida la presente instancia promovida por los **CC. Luis Carlos Fernández Valencia** y **Carlos César Fernández Vargas**, en Representación Legal de la empresa **Promedental, S.A. de C.V.**, por lo que con copia del recurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes de la Inconforme.-----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la presente, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento; además, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la promovente.-----

**2.-** Por auto de treinta de septiembre del año que atraviesa, con el informe previo hecho valer por la Entidad Convocante, se determinó no decretar la suspensión



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

definitiva del sumario de licitación que nos ocupa, y se otorgó derecho de audiencia a la empresa **Mape+tzin, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesada, para que en el término de ley manifestara lo que a su derecho conviniera; aportara pruebas; y acreditara la personalidad de su representatividad para actuar en la presente.-----

**3.-** A través del diverso proveído de esa misma data, con el informe circunstanciado suscrito por la Entidad Convocante, se dio vista a la Inconforme, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes.-----

**4.-** Por actuación de veintiuno de octubre del ciclo en curso, se tuvo por presentada la ampliación de la inconformidad; por lo que, con el libelo de cuenta, se corrió traslado a la Entidad Convocante, para que rindiera un informe circunstanciado, en relación a los motivos ampliatorios.-----

En ese mismo acto, se previno a la corporativa **Mape+tzin, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal, para que exhibiera copia certificada del documento con el cual demostrara su personalidad; asimismo, se le dio vista a dicha empresa para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la ampliación de inconformidad; además, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la Entidad Convocante. -----

**5.-** Por auto de cuatro de noviembre de este período, se tuvo por acreditada la personalidad del Representante Legal de la empresa **Mape+tzin, S.A. de C.V.**, se dio vista a la Inconforme para que exteriorizara lo que a su derecho conviniese, respecto a los argumentos de dicha Tercero, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por ésta última.-----

**6.-** Por acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por rendido el informe circunstanciado por parte de la Entidad Convocante en relación a la ampliación de la promovente; se precluyó el derecho tanto de la Tercero Interesada para manifestarse de la misma, como de la Inconforme para pronunciarse respecto a las afirmaciones realizadas por la Tercero Interesada; asimismo, se otorgó término de Ley a las partes, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes. ---

**7.-** A través del auto de nueve de diciembre del ciclo actual, se declaró cerrada la instrucción, de la presente instancia.-----

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir la presente resolución administrativa, al tenor de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo, 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del ciclo que corre; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**SEGUNDO.-** Como punto de partida, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Bajo ese contexto, esta autoridad procede a plantear la Litis a dilucidar en la presente instancia, la cual consiste en determinar si en el proceso de Licitación **LA-05IGYN013-E38-2020**, la inconforme actualizó o no la hipótesis de desechamiento establecida en el inciso r), del punto 4.1 "Otras Causas Expresas de Desechamiento", pues la Entidad Convocante descartó su propuesta, bajo el argumento de que ésta presentó una carta de respaldo signada por el mismo fabricante que apoyaba ofertas de otros participantes, en relación a la clave 060.182.0194; si la Tercero Interesada se ubicaba en el mismo supuesto de desechamiento que la promovente; y si atendiendo a lo anterior, se debió declarar desierta la clave **060.182.0194**.-----

**TERCERO.-** La Inconforme en el único motivo de disenso de su escrito inicial, manifestó que el fallo de veintisiete de agosto de dos mil veinte, es ilegal, pues se descalificó su propuesta y la de otros concursantes, pero no así la presentada por la empresa **Mape+Tzin, S.A. de C.V.**, aunque ésta haya exhibido la misma carta de respaldo, correspondiente a la clave **060.182.0194**.-----

Por su parte, la Entidad Convocante al rendir su informe circunstanciado, manifestó que lo señalado por los Representantes Legales de la empresa **Promedental, S.A. de C.V.**, son meras apreciaciones subjetivas sin sustento legal alguno, pues éste no tuvo a la vista las propuestas presentadas por los licitantes, ni mucho menos las "CARTAS DE RESPALDO" que señala.-----

También, adujo que la clave en comento se adjudicó a la empresa **Mape+Tzin, S.A. de C.V.**, pues ésta presentó una "CARTA DE RESPALDO" diversa a las presentadas por las empresas **Promedental, S.A. de C.V.**, **Medical Dimegar, S.A. de C.V.** y **Hospi-Medical, S.A. de C.V.**, pues éstas últimas tres, contaron con el respaldo del Representante Legal de la empresa "**GC AMERICA/GC CORPORATION**", lo cual actualizó una de las causas de desechamiento.-----

Por otro lado, la empresa **Mape+Tzin, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

Interesada, señaló que participó en la licitación que nos ocupa, con transparencia honestidad e igualdad de condiciones; sin embargo, manifiesta que si a los demás participantes les fueron desechadas sus propuestas, ello fue por incurrir claramente en el supuesto de desechamiento del numeral 4.1, inciso r), de la convocatoria de marras, ya que presentaron una carta de apoyo del mismo fabricante.-----

A juicio de esta resolutora, los argumentos de la Inconforme, resultan **infundados**, por los siguientes motivos y fundamentos: -----

En primer término, resulta necesario establecer que en el apartado **3.7 NÚMERO DE PROPUESTAS POR LICITANTE**, de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados **LA-05IGYN013-E38-2020**, se estableció que a fin de evitar posibles actos de monopolio en la licitación, sólo se aceptaría una Carta de Respaldo emitida por Fabricante y/o Titular del Registro Sanitario o Distribuidor Primario de los bienes; por lo que, el Fabricante y/o Titular del Registro Sanitario o Distribuidor Primario, sólo podría respaldar a un licitante en el procedimiento de contratación.-----

Asimismo, en el numeral **6.1 DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPOSICIONES (ADMINISTRATIVA, LEGAL Y ECONÓMICA)**, inciso **t)**, de las bases de la citada licitación, se precisaron algunos de los documentos que los participantes debían presentar, entre los cuales, se encuentra la **Carta Original de Respaldo** según el **Formato 16** de dicha Convocatoria, en la que el Fabricante y/o Titular del Registro Sanitario o Distribuidor Primario de los bienes, debía manifestar tanto su apoyo a la propuesta del concursante, como la garantía del abasto suficiente, a efecto de que su avalado cumpliera con las adjudicaciones que llegaran a derivar de dicha licitación.---

De igual forma, en el inciso "r", del apartado **4.1 OTRAS CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO**, de las bases de la aludida licitación, se constituyó que una de las causas de eliminación sería porque dos o más participantes presentaran Cartas de Respaldo de un mismo Fabricante y/o Titular del Registro Sanitario y/o Distribuidor Primario de los bienes.-----

Establecido lo preliminar, se tiene que como se precisó en el fallo impugnado y tal como lo señaló la promovente en su escrito inicial de inconformidad, las empresas **Medical Dimegar, S.A. de C.V.** y **Hospi-Medical, S.A. de C.V.**, presentaron la Carta de Respaldo del Representante Legal de la empresa "**GC AMERICA/GC CORPORATION**".-

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que conforme al **Formato 16**, correspondiente a la Carta de Respaldo, las empresas **Mape+Tzin, S.A. de C.V.** y **Promedental, S.A. de C.V.**, presentaron los siguientes documentos: -----



000809

**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

Mape+Tzin, S.A. de C.V.



**FORMATO 16**  
**CARTA DE RESPALDO QUE OTORGA EL FABRICANTE Y/O TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO O DISTRIBUIDOR PRIMARIO**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**CIUDAD DE MÉXICO A, 18 DE AGOSTO DE 2020**

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-051GYN013-E38-2020, EL SUSCRITO JACQUELINE HERNANDEZ REYES, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FABRICANTE DE LOS BIENES JACQUELINE HERNANDEZ REYES Y/O CHICAGO DENT. MED. SUPPL., COMPAREZCO A NOMBRE DE MI REPRESENTADA Y DECLARO LO SIGUIENTE:

MANIFIESTO QUE SOMOS FABRICANTES Y/O TITULARES DEL REGISTRO SANITARIO O DISTRIBUIDORES PRIMARIOS DE LOS BIENES OFERTADOS, Y QUE RESPALDAMOS LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL LICITANTE MAPE+TZIN, S.A. DE C.V., PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, Y GARANTIZAMOS EL ABASTO SUFICIENTE PARA QUE ESTE, A SU VEZ, PUEDA CUMPLIR CON LAS ADJUDICACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE PROCEDIMIENTO; CON LA(S) CLAVE(S) QUE OFERTA Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

CLAVE	MARCA Y/O DENOMINACIÓN DISTINTIVA CONSIGNADA EN EL REGISTRO SANITARIO
060.182.0194	MIRACLE MIX

**ATENTAMENTE**

JACQUELINE HERNANDEZ REYES  
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL  
CARGO EN LA EMPRESA

*[Firma]*  
FIRMA

Promedental, S.A. de C.V.

**FORMATO 16**

**CARTA DE RESPALDO QUE OTORGA EL FABRICANTE Y/O TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO O DISTRIBUIDOR PRIMARIO**

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

**Ciudad de México a, 18 de Agosto de 2020.**

Con relación a la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados número LA-051GYN013-E38-2020, el suscrito C. Delffy Ramones, en mi carácter de Representante Legal de la empresa Fabricante de los bienes **GC CORPORATION, GC AMERICA INC.**, comparezco a nombre de mi representada y declaro lo siguiente:

Manifiesto que somos Fabricantes y/o Titulares del Registro Sanitario de los bienes ofertados, y que respaldamos la proposición presentada por el Licitante **PROMEDENTAL SA DE CV**, para el presente procedimiento de contratación, y garantizamos el abasto suficiente para que éste, a su vez, pueda cumplir con las adjudicaciones que se deriven de este Procedimiento; con la(s) clave(s) que oferta y que a continuación se detallan:

CLAVE	MARCA y/o Denominación Distintiva consignada en el Registro Sanitario
060.182.0194	MIRACLE MIX

**ATENTAMENTE**

DELFFY RAMONES  
Representante legal

Latin America Business  
Director

*[Firma]*  
Firma

De tales digitalizaciones, se desprende que la moral **Mape+Tzin, S.A. de C.V.**, exhibió una Carta de Respaldo, suscrita por la **C. Jacqueline Hernández Reyes**, en su carácter de Representante Legal de la empresa fabricante de los bienes "**Jacqueline Hernández Reyes y/o Chicago Dent. Med. Supply**", quien manifestó ser Fabricante

*[Firma]*



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

y/o Titular del Registro Sanitario o Distribuidor Primario de los bienes ofertados, y que respaldaba la proposición presentada por la sociedad en comento y que garantizaba el abasto suficiente para que ésta pudiera cumplir con las adjudicaciones derivadas del procedimiento de licitación, correspondientes a la clave **060.182.0194**; con marca y/o denominación distintiva, consignada en el registro sanitario **Miracle Mix**.-----

Por su parte, la sociedad **Promedental, S.A. de C.V.**, presentó una Carta de Respaldo, emitida por el **C. Delfy Ramones**, en su carácter de representante legal de la empresa fabricante de los bienes "**GC CORPORATION. GC AMERICAINC**", quien manifestó ser Fabricante y/o Titular del Registro Sanitario o Distribuidor Primario de los bienes ofertados, y que respaldaba la oferta presentada por la antedicha compañía y garantizaba el abasto suficiente para que ésta, pudiera cumplir con las adjudicaciones derivadas del procedimiento, respecto a la clave **060.182.0194**; con marca y/o denominación distintiva consignada en el registro sanitario **Miracle Mix**.-----

De lo que se obtiene, que por lo que respecta a las participantes **Medical Dimegar, S.A. de C.V.**, **Hospi-Medical, S.A. de C.V.** y **Promedental, S.A. de C.V.**, presentaron la Carta de Respaldo del Representante Legal de la empresa "**GC AMERICA/GC CORPORATION**"; mientras que la diversa **Mape+Tzin, S.A. de C.V.**, tuvo el respaldo de una diversa denominada "**Jacqueline Hernández Reyes y/o Chicago Dent. Med. Supply**".-----

Por lo tanto, estamos que la única licitante que presentó un respaldo diverso, lo es **Mape+Tzin, S.A. de C.V.**; en consecuencia, resulta falso que dicha sociedad y **Promedental, S.A. de C.V.**, hayan presentado Carta de Respaldo otorgada por el mismo Fabricante y/o Titular del Registro Sanitario o Distribuidor Primario, pues como se demostró fueron amparadas, por distintas corporaciones, tales como "**Jacqueline Hernández Reyes y/o Chicago Dent. Med. Supply**" y "**GC CORPORATION. GC AMERICAINC**", respectivamente.-----

Por otra parte, resulta cierto, que ambas empresas surten el producto de marca y/o denominación distintiva consignada en el registro sanitario **Miracle Mix**; sin embargo, en las bases de la licitación no se establece que ello sea causa de eliminación.-----

Establecido lo anterior, es dable traer a cuenta que del fallo de veintisiete de agosto de dos mil veinte, se advierte que las empresas **Promedental, S.A. de C.V.**, **Medical Dimegar, S.A. de C.V.** y **Hospi-Medical, S.A. de C.V.**, cumplieron Técnica y Económicamente con los requisitos solicitados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la clave **060.182.0194**; sin embargo, no cumplieron con las exigencias Legales y Administrativas, puesto que las Cartas que estas presentaron fueron respaldadas por el Fabricante "**GC CORPORATION. GC AMERICAINC**"; lo cual resulta ilegal, pues el Fabricante y/o Titular del Registro Sanitario o Distribuidor Primario de los bienes sólo podía respaldar a un licitante en el procedimiento de contratación, tal y como se señala en el previamente analizado numeral 3.7 de las Bases de la Convocatoria.-----

1



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

En consecuencia, la clave **060.182.0194**, se adjudicó a la empresa **Mape+Tzin, S.A. de C.V.**, pues ésta presentó una "CARTA DE RESPALDO" suscrita por persona distinta a las otras empresas, mismas que actualizaron la causa de desechamiento señalada en el inciso "r", del apartado **4.1 OTRAS CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO**, de las bases de la aludida licitación.-----

No es óbice a lo anterior, que dichas participantes presentaran el mismo Registro Sanitario número 0537C2017, correspondiente al producto descrito en la clave **060.182.0194**, pues ello no es causa de exclusión, pues las bases de la licitación no regulan esa situación; no obstante, son claras al señalar que serían desechadas las propuestas de los partícipes que presentaran "**Carta de Respaldo**" otorgada por el mismo Fabricante y/o Titular del Registro Sanitario o Distribuidor Primario de los bienes ofertados; de ahí que la Inconforme no hubiere desvirtuado lo manifestado, con soporte documental alguno, por lo que el argumento de disenso estudiado debe declararse **infundado**.-----

**CUARTO.-** La Inconforme mediante el libelo de ampliación a la inconformidad, esgrimió que la determinación impugnada es ilegal, en atención a las siguientes consideraciones: -----

**a.-** Que el resultado de la evaluación hecha a la partida 18, clave **060.182.0194**, trasgrede los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues el contexto general del fallo y en particular el Anexo "1", configuraron lo establecido en el punto "6.4.1 Declaración de la Licitación o partida(s) desierta(s), inciso b".-----

**b.-** Además, que la Convocante debió declarar desierta la clave **060.182.0194**, pues los licitantes **Promedental, S.A. de C.V.** y **MAPE+TZIN, S.A. de C.V.**, presentaron cartas de respaldo del fabricante GC America Inc/Miracle Mix, Origen E.U.A., y los participantes **Hospi-Medical, S.A. de C.V.** y **Medical Dimegar, S.A. de C.V.**, mostraron cartas del productor GC Corporation Miracle Mix, Origen Japón; además, las empresas mencionadas ostentaron el mismo registro sanitario e idéntico producto.-----

**c.-** Que la Convocante fue omisa en asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, pues ofertó el mejor costo, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En respuesta a lo previo, la Entidad Convocante al rendir su informe circunstanciado por ampliación, refirió que la Inconforme pretende confundir a esta autoridad, al argumentar que si ella y **Mape+Tzin, S.A. de C.V.** presentaron Cartas del Fabricante **GC América Inc/Miracle Mix, Origen EU.A.**, y los consorcios **Hospi-Medical, S.A. de C.V.** y **Medical Dimegar, S.A. de C.V.** exhibieron las diversas del corporativo **GC Corporation Miracle Mix, Origen Japón**, y que los cuatro licitantes mostraron el mismo registro sanitario y el mismo producto; debió declararse desierta la clave



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

**060.782.0794.**-----

Además, señaló que el Fallo que nos ocupa se realizó de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, fundando y motivando las razones, técnicas, administrativas, legales y económicas de conformidad con los artículos 36, 36 bis y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

La suscrita, considera que los argumentos vertidos por la Inconforme, citados en los incisos "a" y "b" son **infundados**, por lo que se expone a continuación:-----

Inicialmente, resulta necesario tener en cuenta que el artículo **36** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones siempre deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria.-----

Asimismo, establece que las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados; además, indica que siempre tendrán que utilizar el criterio de evaluación binario, mediante el cual se adjudicara a quien cumpla los requisitos establecidos y oferte el precio más bajo; y que cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se valorarán las que les sigan en precio.-----

Aunado a lo anterior, dicho precepto, también cita que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las ofertas, no serán objeto de evaluación, ni motivo para desechar las propuestas.-----

Finalmente, establece que en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.-----

Por su parte el numeral **36 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que una vez hecha la evaluación de las ofertas, el contrato se adjudicará al licitante cuyo ofrecimiento resulte solvente, y cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria.-----

Por cuanto al ordinal **37** de dicha Ley, se tiene que la convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener la relación de las propuestas que se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron esa determinación; además, la lista de las ofertas que resultaron solventes, describiéndolas en lo general; el nombre del o los licitantes a quien se les adjudicó el contrato, indicando las razones de ello, conforme a los criterios de la convocatoria; fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, todo lo anterior de acuerdo con los





**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante.-----

Referido lo previo, esta representación trae a cuenta los numerales **5, 5.1 y 5.2** de las Bases de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados **LA-051GYN013-E38-2020**, en los cuales la Convocante estableció criterios específicos para evaluar las propuestas de los participantes, consistentes en lo siguiente:-----

- Que el criterio que se utilizaría para evaluar las proposiciones, sería el binario, conforme a lo dispuesto por el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- Que la adjudicación se haría al licitante cuya oferta resultara solvente, que cumpliera con la totalidad de los requisitos contenidos en la convocatoria, garantizara el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y que resultara ser la propuesta más económica.-----
- Que la evaluación económica se realizaría comparando entre sí todas las condiciones ofrecidas por los participantes.-----
- Que las proposiciones que no cumplieran con alguno de los requisitos y documentos exigidos en la convocatoria, serían desechadas.-----
- Que el Área Técnica y/o Requirente de los bienes realizaría la valoración de la propuesta técnica presentada por los licitantes de conformidad con el ANEXO 2 "Especificaciones Técnicas emitidas por la Subdirección de Infraestructura, Área Requirente y Técnica", así como en el "APÉNDICE" de la convocatoria.-----
- Que el Área Contratante y/o Convocante haría la evaluación de la documentación legal, administrativa y económica en términos de los criterios previstos para tales efectos.-----
- Que el resultado de las evaluaciones antes citadas, servirían como base para la emisión del Fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- Que en relación a la evaluación de las propuestas económicas, se observa que ésta sería a través del método binario.-----
- Que se realizaría el comparativo de los precios ofertados por los licitantes, de las proposiciones que no fueran desechadas.-----
- Que se evaluarían las proposiciones solventes que hayan sido aceptadas administrativa, legal y técnicamente, atendiendo al precio unitario más bajo.-----
- Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

desecharía los ofrecimientos cuyo precio no fuera conveniente y aquellas en las que se evidenciara que el participante no podría cumplir con la entrega de los bienes.-----

- Que las claves serían adjudicadas al licitante cuya proposición resultara solvente al cumplir con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos.-----

Con base en lo expuesto, se determina que la Entidad estableció en la convocatoria los criterios específicos conforme a los cuales evaluaría las propuestas en su aspecto legal, administrativo y económico, razón por la cual, todas y cada una de las empresas licitantes debían apegarse a ellos, asegurando la legalidad y transparencia de la licitación.-----

Explicado lo anterior, es necesario, traer a cuenta lo estipulado en el apartado **6.4.1 DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN O PARTIDA(S) DESIERTA(S)**, cuyo contenido es el siguiente: -----

*"...El ISSSTE declarará desierta la licitación o partida(s), cuando: -----*

- a) No se presente ninguna Proposición en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.-----*
- b) Ninguna de las Proposiciones presentadas reúna los requisitos establecidos en esta Convocatoria.-----*
- c) Los precios de todos los bienes ofertados no resulten aceptables, ni convenientes. -----*

*En caso de declararse desierta la licitación o partida(s), el ISSSTE podrá convocar a una segunda Convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41, fracción VII de la Ley."-----*

De lo transcrito, se obtiene que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se encontraba en posibilidad de declarar desierta la licitación que nos ocupa, cuando: -----

- No se presentara ninguna proposición o no reunieran los requisitos de la licitación o sus precios.-----
- Que en caso de declararse desierta la licitación, podía convocar a una segunda convocatoria, u optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues bajo su responsabilidad, puede contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública.-----
- Además, que dicha Entidad podía cancelar la convocatoria, partidas o conceptos incluidos en ésta, por circunstancias, debidamente justificadas.-----

En ese contexto, la Inconforme se encuentra en un error al señalar que la Convocante



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

transgrede los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no declarar desierta la clave **060.182.0194**, bajo el argumento de que los licitantes presentaron cartas de respaldo similares, que ostentaron el mismo registro sanitario e idéntico producto; pues tales situaciones no se encuentran entre los supuestos para declarar desierta una partida.-----

Ello es así, pues en la etapa correspondiente, las empresas **Promedental, S.A. de C.V., Medical Dimegar, S.A. de C.V., Hospi-Medical, S.A. de C.V. y Mape+Tzin, S.A. de C.V.**, presentaron respectivamente sus propuestas en relación a la clave **060.782.0794**.-----

Sin embargo, sólo la oferta de la sociedad **Mape+Tzin, S.A. de C.V.**, cumplió tanto con los requisitos Técnicos y Económicos, como Legales y Administrativos; por lo que le fue adjudicada la partida en comento, tal y como quedó analizado en el apartado anterior.-

Por esas razones se puede determinar que en la **Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados**, número **LA-051GYN013-E38-2020**, no se actualizó causa alguna para declarar desierta la clave **060.182.0194**.-----

Por otro lado, esta autoridad determina que la manifestación de la Inconforme señalada en el inciso "c", resulta **infundada**.-----

Lo anterior, es así pues del previamente analizado artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que al momento de que las convocantes verifican las proposiciones, deben determinar si éstas cumplen con todos los requisitos solicitados en las convocatorias.-----

Además, del numeral "5" de las Bases de la Licitación **LA-051GYN013-E38-2020**, se vislumbró que la evaluación de las propuestas se realizaría comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes y que las ofertas que no cumplieran con alguno de los requisitos y documentos exigidos, serían desechadas.-----

Por ello, del fallo de veintisiete de agosto de este año, se advierte que la Convocante al momento de evaluar la propuesta del licitante **Promedental, S.A. de C.V.**, señaló que ésta cumplió Técnica y Económicamente con los requisitos solicitados para la clave **060.182.0194**; sin embargo, no cumplió Legal y Administrativamente con las exigencias requeridas, pues presentó una Carta de Respaldo, otorgada por el mismo fabricante que apoyó a otros participantes, razón por la cual se desechó la propuesta conforme a lo establecido en el inciso r) del numeral 4.1 OTRAS CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, de la convocatoria.-----

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que el Inconforme asegure que ofertó el mejor precio, pues como ya se dijo, no cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.-----



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

Luego, tomando en consideración los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos con anterioridad, se puede asegurar que la Entidad Convocante, constituyó en las bases de la convocatoria diversos requerimientos y criterios de evaluación orientados a cuestiones técnicas, administrativas, legales y económicas de conformidad con los preceptos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que la empresa Inconforme no cumplió; de ahí que los argumentos referidos en los incisos "a", "b" y "c", resulten **infundados**.-----

**CUARTO.-** Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por la promovente en su escrito inicial de inconformidad, recibido en este Órgano Interno de Control, el tres de septiembre de dos mil veinte, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdo de ocho siguiente, las cuales se ofrecieron de la siguiente forma: -----

**"1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS,** consistente en las Bases de la licitación, Junta de Aclaraciones, Acta de Entrega de Propuestas, Ofertas Técnico Económicas y Fallo de la Licitación Pública Internacional No. **LA-051GYN013-E38-2020.**"(sic)-----

Elementos a los que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 79, 81, 87, 93, fracciones II y III, 129, 130, 133, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

**"2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Consistente en el expediente en el cual consta toda la participación de Promedental, S.A. de C.V. en la licitación Pública Internacional No. **LA-051GYN013-E38-2020** y en las actuaciones que se deriven de la presente instancia."-----

Elemento que si bien no se encuentra señalado como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II; esta autoridad para conocer la verdad de los hechos, valoró y analizó todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, y todo, en términos del artículo 79 de la citada codificación.-----

**"3.- LA PRESUNCIONAL,** legal y humana, en todo lo que favorezca a nuestra mandante."-----

Elemento que en razón de que se desahoga haciendo uso del prudente arbitrio y a las reglas de la sana crítica, depende de las propias constancias que se encuentren radicadas en este expediente administrativo; por lo cual se valoró en términos de los preceptos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

De igual forma, fueron analizados los medios probatorios presentados por la Entidad Convocante en su informe circunstanciado, rendido mediante oficio **DNAF/SAIM/1815/2020**, de veintidós de septiembre de dos mil veinte, recibido en este Órgano Fiscalizador el veintitrés subsecuente, mismos que se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y desahogados por proveído de veintiuno de octubre de dos mil veinte, los cuales estribaron en: -----

*"1. La Documental Pública consistente en copia de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la Cobertura de Tratados número LA-051GYN013-E38-2020, de la foja 000001 a la 000087".-----*

Elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

*"2. La Documental Pública consistente en copia de las Actas de Juntas de Aclaraciones de la convocatoria de la Licitación en comento, de la foja 000001 a la 000017".-----*

Elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

*"3. La Documental Pública consistente en copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en cita, de la foja 000001 a la 000139".-----*

Elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

*"4. La Documental Pública consistente en copia del Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo y el Fallo de la licitación que nos ocupa, de la foja 000001 a la 000052".-----*

Elementos a los que se les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

*"5. La Documental Pública consistente en copia de la Evaluación Técnica, Legal, Administrativa y Económica, de la foja 000001 a la 000015".-----*

Elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11.-----

*"6. La Documental Pública consistente en copia de la proposición de la empresa "MAPE+TZIN, S.A. de C.V.", en el procedimiento de contratación que nos ocupa, de la foja 000001 a la 000124". (sic)-----*

Elemento que al no haber sido objetado por esta autoridad, hace fe en la existencia del original y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----

*"7. La Documental Pública consistente en copia de la proposición de la empresa "PROMEDENTAL, S.A. de C.V.", en el procedimiento de contratación que nos ocupa, de la foja 000001 a la 000080". (sic)-----*

Elemento que al no haber sido objetado por esta autoridad, hace fe en la existencia del original y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----

*"8. La Presuncional Legal y Humana.- En todos sus aspectos, en lo que favorezca a los intereses del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado".-----*

Elemento que en razón de que se desahoga haciendo uso del prudente arbitrio y a las reglas de la sana crítica, dependen de las propias constancias que se encuentren radicadas en este expediente administrativo; por lo cual se valora en términos de los preceptos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11.-----

*"9. La Instrumental del Actuaciones.- Consistente en todo lo actuado en los autos del expediente citado al rubro, que con motivo de la inconformidad interpuesta por "PROMEDENTAL, S.A. de C.V.", ante esa Área de Responsabilidades, en cuanto favorezca a los intereses de este Instituto".-----*

Elemento que si bien no se encuentra señalado como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11; esta autoridad para conocer la verdad de los hechos, valoró y analizó todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, y todo lo que beneficie a los intereses de la oferente, en términos del artículo 79 de la citada



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

codificación.-----

En ese mismo sentido, se valoraron las pruebas ofrecidas por la Tercero Interesada, a través de sus escritos de dos de octubre de dos mil veinte, las cuales se tuvieron por ofrecidas y admitidas por auto de cuatro de noviembre siguiente, las cuales se hacen consistir en: -----

**1.-** El contrato 200203 MC celebrado entre la empresa Tercero Interesada y el Instituto, derivado de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio LA-051GYN013-E38-2020; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

**2.-** Acto de Fallo de veintisiete de agosto de dos mil veinte emitido dentro del procedimiento de contratación en comento y anexos; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

**3.-** Órdenes de suministro SI-MC-0449-2020 y SI-MC-0382-2020, relativas al contrato señalado en el numeral que antecede; elementos a los que se les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

**4.-** Facturas a favor de la empresa Tercero Interesada; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia del original y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición II; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de Entidad Convocante, es **legal**, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 038/2020**

instancia, y como consecuencia, **confirmar** el Acto de Fallo del veintisiete de agosto de dos mil veinte, emitido dentro de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados, controlada con el número **LA-051GYN013-E38-2020**, para la "Adquisición de Material de Curación (80 claves), Material Radiológico (6 claves) y Consumibles para Esterilizador (2 claves), para el Ejercicio Fiscal 2020". -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **DECLARA INFUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** promovida por los **CC. Luis Carlos Fernández Valencia y Carlos César Fernández Vargas**, en Representación Legal de la empresa **Promedental, S.A. de C.V.**, en consecuencia, se **confirma** el Acto de Fallo del veintisiete de agosto de dos mil veinte, emitido dentro de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados, controlada con el número **LA-051GYN013-E38-2020**, para la "Adquisición de Material de Curación (80 claves), Material Radiológico (6 claves) y Consumibles para Esterilizador (2 claves), para el Ejercicio Fiscal 2020".-----

**SEGUNDO.-** Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada por la Inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**TERCERO.-** En virtud de lo que antecede, notifíquese personalmente tanto a la Inconforme como a la Tercero Interesada; y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así lo resolvió y firma la **Lic. Karla María González Salcedo**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

**C.c.p. Dr. Luis Antonio García Calderón.-** Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Presente.

Elaboró: Lic. Priscila Torres Chagoya

Supervisó: Lic. José Raúl Pineda Yañez